



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 616 - 2024-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 13 NOV. 2024

VISTO: La solicitud presentada por Bárbara Rodríguez Ramírez y otros once servidores, NOTA INFORMATIVA N° 077-2024-GRU-OGP/AE mediante el cual remite los Informes Escalafonarios N° 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 150, 151, 152-2024-GRU-OGP/AE, INFORME N° 106-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL, OFICIO N° 1408-2024-GRU-ORA-OGP, OPINION LEGAL N° 028-2024-GRU-GGR-ORAJ/TTC y demás antecedentes; y,

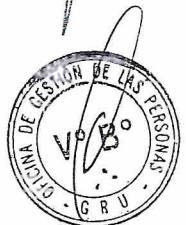
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 09 de julio del 2024, la servidora **BARBARA RODRIGUEZ RAMIREZ** y otros once (11) trabajadores, formulan el siguiente petitorio: Declarar la **desnaturalización de los contratos por servicios personales e invalidez de los contratos por servicios personales temporales, disponiendo que se reconozca la contratación laboral permanente** al haber cumplido los presupuestos establecidos en la Ley N° 24041 y, consecuentemente se incluya en al planilla a tiempo indeterminado y su ubicación en una plaza orgánica de naturaleza permanente sujeto al Decreto Legislativo N° 276, así como la cuantificación y pago de beneficios laborales correspondientes por ley y/o negociación colectiva; por los fundamentos que expone y de derecho que cita;

Que, mediante NOTA INFORMATIVA N° 077-2024-GRU-OGP/AE de fecha 15 de julio de 2024, la encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas, emite los siguientes informes escalafonarios:

- 1) **INFORME ESCALAFONARIO N° 135-2024-GRU-OGP/AE** de fecha 11 de julio del 2024, la encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que la servidora **LUZ FELICITA CURICO SHAPIAMA**, ingreso a laborar a partir del 01 de julio del 2008, en el cargo de personal de apoyo en el servicio de limpieza en la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Ucayali, siendo contratada por la modalidad de **servicios personales de carácter temporal – proyecto de inversión**, bajo los alcances del literal b) del artículo 38° del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- 2) **INFORME ESCALAFONARIO N° 136-2024-GRU-OGP/AE** de fecha 11 de julio del 2024, la encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que la servidora **MILUSKA MEZA VELA**, ingreso a laborar a partir del 01 de octubre del 2012, en el cargo de Técnico Administrativo en la Oficina de Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, siendo contratada por la modalidad de **servicios personales de carácter temporal – proyecto de inversión**, bajo los alcances del literal b) del artículo 38° del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- 3) **INFORME ESCALAFONARIO N° 137-2024-GRU-OGP/AE** de fecha 24 de julio del 2024, la encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que la servidora **MARTHA DORIS RIOS PEZO** ingreso a laborar a partir del 02 de agosto del 1999, en el cargo de Asistente de Gerencia en la Oficina Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, siendo contratada por la modalidad de **servicios personales de carácter temporal – proyecto de inversión**,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

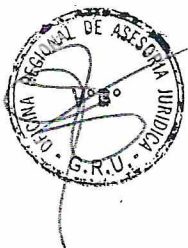
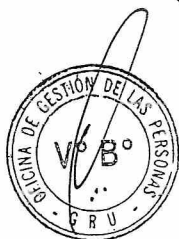
GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

bajo los alcances del literal b) del artículo 38° del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

- 4) **INFORME ESCALAFONARIO N° 138-2024-GRU-OGP/AE** de fecha 11 de julio del 2024, la encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que la servidora **BARBARA RODRIGUEZ RAMIREZ**, ingreso a laborar a partir del 01 de julio del 2008, en el cargo de Asistente Secretarial de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ucayali, siendo contratada por la modalidad de **servicios personales de carácter temporal – proyecto de inversión**, bajo los alcances del literal b) del artículo 38° del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- 5) **INFORME ESCALAFONARIO N° 139-2024-GRU-OGP/AE** de fecha 11 de julio del 2024, la encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que la servidora **ISABEL CRISTINA ALBINO APONTE**, ingreso a laborar a partir del 01 de junio del 1999, en el cargo de Asistente de Gerencia en la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali, siendo contratada por la modalidad de **servicios personales de carácter temporal – proyecto de inversión**, bajo los alcances del literal b) del artículo 38° del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- 6) **INFORME ESCALAFONARIO N° 140-2024-GRU-OGP/AE** de fecha 11 de julio del 2024, la encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que el servidor **TITO LUIS LOPEZ SAURINO**, ingreso a laborar a partir del 22 de febrero del 2018, en el cargo de Abogado de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, siendo contratado por la modalidad de **servicios personales de carácter temporal – proyecto de inversión**, bajo los alcances del literal b) del artículo 38° del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- 7) **INFORME ESCALAFONARIO N° 141-2024-GRU-OGP/AE** de fecha 02 de julio del 2024, la encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que el servidor **WIKER ACIA PANDURO RIOS**, ingreso a laborar a partir del 06 de enero del 2003, en el cargo de Abogado de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, siendo contratado por la modalidad de **servicios personales de carácter temporal – proyecto de inversión**, bajo los alcances del literal b) del artículo 38° del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- 8) **INFORME ESCALAFONARIO N° 142-2024-GRU-OGP/AE** de fecha 11 de julio del 2024, la encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que el servidor **CARLOS ANTONIO ROJAS VILLANUEVA**, ingreso a laborar a partir del 01 de enero del 2010, en el cargo de Apoyo Administrativo de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali, siendo contratado por la modalidad de **servicios personales de carácter temporal – proyecto de inversión**, bajo los alcances del literal b) del artículo 38° del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- 9) **INFORME ESCALAFONARIO N° 143-2024-GRU-OGP/AE** de fecha 11 de julio del 2024, la encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que el servidor **VICTOR SORIANO PINEDO**, ingreso a laborar a partir del 01 de abril del 2014, en el cargo de Técnico Administrativo en Trámite Documentario en la Oficina de Secretaría General del Gobierno Regional de Ucayali, siendo contratado por la modalidad de **servicios personales de carácter temporal – proyecto de inversión**, bajo los alcances del literal b) del artículo 38° del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- 10) **INFORME ESCALAFONARIO N° 150-2024-GRU-OGP/AE** de fecha 16 de julio del 2024, la encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Regional de Ucayali, informa que el servidor **JULIO APÓSTOL LÓPEZ**, ingreso a laborar a partir del 01 de abril del 2012, en el cargo de Apoyo Administrativo en la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ucayali, siendo contratado por la modalidad de **servicios personales de carácter temporal – proyecto de inversión**, bajo los alcances del literal b) del artículo 38° del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, desempeña sus funciones en el cargo de Especialista Administrativo en la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ucayali.

- 11) **INFORME ESCALAFONARIO N° 151-2024-GRU-OGP/AE** de fecha 16 de julio del 2024, la encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que el servidor **ANDRES AUGUSTO ROJAS PRECIADO**, ingreso a laborar a partir del 01 de enero del 2011, en el cargo de Promotor – Programa de Desarrollo Comunal de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali, siendo contratado por la modalidad de servicios personales de carácter temporal – proyecto de inversión, bajo los alcances del literal b) del artículo 38° del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, desempeña sus funciones en el cargo de Técnico Administrativo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali.
- 12) **INFORME ESCALAFONARIO N° 152-2024-GRU-OGP/AE**, de fecha 16 de julio del 2024, la encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que el servidor **Gustavo Alejandro Hualpa Andrade**, ingreso a laborar a partir del 01 de enero del 2010, en el cargo de Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Ucayali, siendo contratado por la modalidad de servicios personales de carácter temporal – proyecto de inversión, bajo los alcances del literal b) del artículo 38° del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, desempeñó sus funciones en el cargo de Especialista en Demarcación Territorial en la Oficina de Gestión del Territorio de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali.

Que, mediante **INFORME N° 106-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL** de fecha 25 de octubre de 2024, el responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas, previo análisis del Régimen Laboral Aplicable, el acceso a la Administración Pública en el Decreto Legislativo N° 276, la aplicación de la Ley N° 24041, al caso concreto de los peticionantes. OPINA: Concluye: Declarar **INFUNDADO** la solicitud s/n de fecha 09 de julio de 2024, formulado por la servidora **BÁRBARA RODRÍGUEZ RAMÍREZ** y otros 11 trabajadores, la desnaturalización de contratos por servicios personales e invalidez de los contratos por servicios temporales, con la finalidad de reconocer la contratación laboral permanente, cuantificación y pago de beneficios laborales;

Que, mediante **OFICIO N° 1408-2024-GRU-ORA-OGP** de fecha 25 de octubre de 2024, el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Gestión de las Personas, remite los actuados al Director de la Oficina Regional de Administración, para su derivación a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su evaluación y análisis legal;

Que, los administrados exponen en sus fundamentos de hecho: Los recurrentes realizan labores de carácter permanente por más de 17, 20, 24 años, superando los tres años que contempla el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, que señala la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos, vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa. Invocan los artículos 39 referido a la contratación de servidores para labores de carácter permanente y el artículo 40 del Reglamento de la Carrera Administrativa, referido al ingreso a la carrera administrativa;

Que, acotan que su último contrato suscrito fue del 01 de marzo al 31 de mayo de 2021, a partir de esa fecha hasta la fecha año 2024 siguen en el ejercicio de sus labores, sin



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

contrato alguno. Refieren que durante más de 17 años siempre realizaron labores permanentes en unidades orgánicas que en nada se encuentran vinculados a los proyectos de inversión, lo cual se puede verificar con el récord laboral en el Gobierno Regional; también la entidad les otorgó boletas de pago, vacaciones y beneficios como gratificaciones por fiestas patrias y navidad, escolaridad y descansos pre y post natal, beneficios que concede la relación laboral, existiendo un horario rígido y controlado. Que, su petitorio cuenta con el asidero legal establecido en el artículo 1º de la Ley N° 24041, cuenta con la protección jurídica por contar con los siguientes requisitos: (i) Tener más de un año interrumpido de servicios y (ii) Ser servidor público contratado para labores de naturaleza permanente;

Que, respecto a la existencia del vínculo laboral, no cabe duda, se encuentran debidamente corroborados con los informes escalafonarios emitidos por el Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas; asimismo, se encuentra acreditado que los recurrentes durante el periodo de su permanencia algunos han sido contratados por el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios en algún momento, luego han pasado a ser contratados por Servicios Personales de carácter temporal para labores en proyectos de inversión, siendo esta la modalidad de contratación predominante en los últimos años, próximos a la fecha;

Que, se encuentra acreditado objetivamente, con los Informes Escalonarios y los últimos Contratos por Servicios Personales de carácter temporal para labores en proyectos de inversión, suscrito por cada uno de los servidores; en la parte introductoria de dichos contratos se consigna el Artículo 38º inciso b) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. El artículo en mención, permite la contratación de personal con carácter temporal para realizar labores en proyectos de inversión pública, su naturaleza es de carácter temporal, además los contratos suscritos bajo dicha modalidad no se encuentran desnaturalizados, por tratarse de un contrato legalmente amparado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, normas que regulan el régimen laboral público;

Que, la Administración no podría declarar la desnaturalización de sus propios contratos, más aún cuando se trata de una modalidad de contratación prevista en la Ley; la "desnaturalización" en el derecho del trabajo normalmente se asocia a categorías como la simulación absoluta y el fraude a la ley, las cuales se constituyen en medios frecuentes de infracción de las normas laborales imperativas u obligatorias. Tampoco podría declararse la invalidez de los mismos, toda vez que un acto o contrato es invalido cuando es ilegal o está afectado por la existencia de los elementos esenciales del contrato que no resultan admisibles para el ordenamiento jurídico; situación que no ocurre en el presente caso;

Que, además, declarar la desnaturalización de los contratos por servicios personales de carácter temporal para labores en proyectos de inversión, implica la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, se aplica en dos supuestos: (i) ante la simulación absoluta o relativa, que se define como la intención deliberada de fingir una situación jurídica distinta a la realidad; y (ii) la proveniente de un error o desconocimiento del derecho, se configura por la falta de conocimiento del ordenamiento laboral sin que sea relevante la intención de las partes (Fuente German Lora Álvarez, IUS La Revista); ciertamente la aplicación de dichos supuestos requieren una actividad probatoria ante un órgano competente que tiene la facultad de aplicar el control difuso; siendo el único órgano o autoridad premunido de dicha facultad, el órgano jurisdiccional, a través de los jueces en sus distintos niveles;

Que, ahora respecto a la aplicación del Artículo 1º de la Ley N° 24041, si nos remitimos en estricto al Contratos por Servicios Personales de carácter temporal para labores en proyectos de inversión, no se encuentran comprendidos en el Artículo 1º; por disposición expresa del artículo 2º, no se encuentran comprendidos en los beneficios de la presente ley



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

los servidores públicos contratados para desempeñar: 2. Labores en proyectos de inversión (...);

Que, por los argumentos expuestos, la Administración de mutuo propio no podría no solo declarar la desnaturalización de sus contratos; sino también generar nuevos contratos por servicios personales para labores de carácter permanente, previsto en el Artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa; por cuanto no existen evidencias que acrediten que dichos servidores hayan ingresado a prestar servicios, observando las reglas de acceso a la administración pública, el cual establece, **el ingreso a la administración pública para nombramiento o contrato se realiza por concurso público de méritos**, conforme a lo previsto en el Artículo 28° del Decreto Reglamento de la Carrera Administrativa; concordante con el Artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público; además en el supuesto negado, requiere contar con plazas vacantes habilitadas en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), debidamente financiadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); en el presente caso, la Entidad no cuenta con plazas vacantes, mucho menos financiadas;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante OPINION LEGAL N° 028-2024-GRU-GGR-ORAJ/TTC de fecha 07 de noviembre de 2024, opina: Declarar **INFUNDADO** la petición de **desnaturalización de los contratos por servicios personales e invalidez de los contratos por servicios personales temporales, disponiendo que se reconozca la contratación laboral permanente**, solicitado por los servidores BARBARA RODRIGUEZ RAMIREZ y otros once servidores;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Gestión de las Personas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR **INFUNDADO** la petición de **desnaturalización de los contratos por servicios personales e invalidez de los contratos por servicios personales temporales, disponiendo que se reconozca la contratación laboral permanente**, solicitado por los servidores BARBARA RODRIGUEZ RAMIREZ, MARTHA DORIS RIOS PEZO, VICTOR SORIANO PINEDO, LUZ FELICITA CURICO SHAPIAMA, ISABEL CRISTINA ALBINO APONTE, CARLOS ANTONIO ROJAS VILLANUEVA, GUSTAVO ALEJANDRO HUALLPA ANDRADE, MILUSKA MEZA VELA, WIKER ACIA PANDURO RIOS, TITO LUIS LOPEZ SAURINO, ANDRES AUGUSTO ROJAS PRECIADO Y JULIO APOSTOL LOPEZ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, publicar la presente resolución en el Portal Institucional www.regionucayali.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a Secretaría General **NOTIFICAR** la presente resolución a los destinatarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

